

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

A C T A

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

EL DIA 8 DE AGOSTO DE 2016

Sres. Asistentes:

Presidenta: D^a M^a de los Ángeles Armisén Pedrejón
Vocales: D. Luis Calderón Nájera
D^a Carmen Fernández Caballero
D. Javier San Millán Merino
D. Urbano Alonso Cagigal
D^a M^a José de la Fuente Fombellida
D. Miguel Ángel Blanco Pastor
D. Juan Cruz Vidal Carazo

Secretaria Gral. en Funciones: D^a Virginia Losa Muñiz
Adjunta a Intervención: D^a Sonia Huesca Masa

Excusa su asistencia, D. Félix Iglesias Martín.

La Sesión tiene lugar en primera convocatoria, dando comienzo a las diez horas cinco minutos y terminando a las diez horas y veintisiete minutos.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Junta de Gobierno acuerda, por unanimidad, aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2016, que había sido remitida con anterioridad a los señores Diputados.

SERVICIOS SOCIALES

APROBACIÓN DE LA ADENDA AL ACUERDO MARCO 2015-2016, EN LA QUE SE ESTABLECEN CUANTÍAS ADICIONALES PARA FINANCIAR EL PERÍODO 2016.

En relación con el Acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la Entidades Locales de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, sobre cofinanciación de los Servicios Sociales para los años 2015 y 2016, y la Adenda al mismo remitida con fecha 19 de julio (RGE de 7 de julio), se informa lo siguiente:

1º. – Por lo que a esta Institución se refiere el Acuerdo Marco fue aprobado por el Pleno, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2015, asumiendo la cofinanciación establecida en el Acuerdo a fin de asegurar la continuidad en la prestación de los Servicios Sociales en la provincia.

2º. – La Adenda remitida incorpora al texto del Acuerdo una cláusula que modifica el Acuerdo inicial, incrementando las cuantías destinadas a los Equipos de acción social básica; Servicio de apoyo a familiar y técnico a personas en situación de dependencia (EPAP); Servicio de apoyo familiar y técnico para familiar vulnerables y Servicio de apoyo familiar para la protección de la infancia. En todos estos casos, la modificación es consecuencia del incremento del 1 por ciento en la retribución del personal

del sector público de Castilla y León sobre los módulos vigentes para el año 2016, aplicables al personal financiado por el Acuerdo Marco.

Asimismo, se aumenta la cuantía destinada al Servicio de atención en Centros residenciales (San Telmo) a personas en situación de dependencia.

Finalmente, se asigna una cantidad adicional al Programa Creceamos a partir de la inclusión en el mismo, a partir del 1 de septiembre de 2016, de las segundas unidades de Herrera de Pisuerga y Magaz de Pisuerga.

3º. – El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno, según Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2015.

4º. – Obra en el expediente informe de Intervención general.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad, por delegación del Pleno, según acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2015, acuerda por unanimidad aprobar la Adenda al Acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la Diputación de Palencia, sobre cofinanciación de los Servicios Sociales para los años 2015-2016, estableciendo las nuevas cuantías a financiar para el período de vigencia 2016, en los siguientes términos:

ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE HAN DE PRESTARSE POR ESTAS, PARA LAS ANUALIDADES 2015 - 2016.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Alicia García Rodríguez, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales.

De otra, la Ilma. Sra. D. M Ángeles Armisén Pedrejón, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Palencia

EXPONEN:

La Junta de Castilla y León, en su reunión celebrada el día 26 de marzo de 2015 adoptó el Acuerdo de distribución de subvenciones a Entidades Locales incluidas en el Acuerdo Marco para la financiación de los Equipos de Acción social Básica y prestaciones y programas de servicios Sociales para las anualidades 2015 y 2016.

Posteriormente, se firmó el Convenio entre la Gerencia de Servicios Sociales y la Diputación de Palencia, en el que se determinaron las condiciones de aceptación y cumplimiento de la distribución de los créditos de los presupuestos de gastos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León respecto de la Diputación de Palencia.

En fecha 21 de junio de 2016 se acuerda por Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León modificar el Acuerdo de 26 de marzo de 2015, estableciendo las nuevas cuantías a financiar para el período de vigencia 2016 en el Servicio de Atención en Centros residenciales y en Centros de día para Personas Mayores en situación de Dependencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre y la ocupación de los centros en 2015, modificándose los importes necesarios, con el fin de reajustar las

necesidades reales de las entidades con los compromisos anuales de cada una de ellas tal y como se recoge en el anexo III de dicha Resolución.

Finalmente en fecha 14 de julio de 2016 se acuerda por la Junta de Castilla y León modificar el Acuerdo de 26 de marzo de 2015, por el que se autorizaba la concesión directa de subvenciones a las Entidades Locales incluidas en el Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Equipos de Acción Social Básicas y Prestaciones y Programas de Servicios Sociales en los siguientes términos:

- Facultar a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, suscribir la correspondiente Adenda al Convenio que se suscribió con motivo de la Subvención autorizada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 26 de marzo de 2015, conforme al Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 14 de julio de 2016.

Por todo ello, ambas partes manifiestan su voluntad de suscribir la presente Adenda al Acuerdo referido, por la cual,

Primero:

Modificar el Acuerdo de 26 de marzo de 2015, de la Junta de Castilla y León por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a las Entidades Locales incluidas en el Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Equipos de Acción Social Básicas y Prestaciones y Programas de Servicios Sociales, autorizando a la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la modificación de las cuantías concedidas, con un incremento total de 56.065,04 €, distribuido en los siguientes conceptos:

- a) Equipos de acción social básica, un incremento por un importe de 29.764,00 € sobre el total concedido para el periodo de vigencia de 2016.
- b) Servicio de apoyo familiar y técnico a personas en situación dependencia y/o discapacidad (EPAP), un incremento por un importe de 4.825,00 € sobre el total concedido para el periodo de vigencia de 2016.
- c) Servicio de Atención en Centros residenciales y en Centros de día para Personas Mayores en situación de Dependencia, un incremento por un importe de 7.047,00 € sobre el total concedido para el periodo de vigencia de 2016.
- d) Servicio apoyo familiar y técnico para familias vulnerables favoreciendo su Inclusión Social, un incremento por un importe de 1.094,00 € sobre el total concedido para el periodo de vigencia de 2016.
- e) Servicio de apoyo familiar para protección a la infancia, un incremento por un importe de 8.192,00 € sobre el total concedido para el periodo de vigencia de 2016.
- f) Programas "CRECEMOS" de centros infantiles de 0 a 3 años de apoyo a familias y a la conciliación de la vida familiar y laboral, con un incremento de 5.143,04 € sobre el total concedido para el periodo de vigencia de 2016.

Segundo:

Esta Adenda se rige por el mismo marco legal y términos establecidos en el Acuerdo de cofinanciación de Servicios Sociales y Prestaciones Sociales Básicas, para el ejercicio 2015 - 2016 firmado entre la Gerencia de Servicios Sociales y la Diputación de Palencia.

Y en prueba de conformidad, ambas partes, firman por triplicado ejemplar esta Adenda.

DESARROLLO AGRARIO Y MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA Y LA ASOCIACIÓN PALENTINA DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y EXPERIENCIAS DE CULTIVO DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Desarrollo Agrario y Medio Ambiente el convenio entre esta Diputación y la Asociación Palentina de Plantas Aromáticas y Medicinales para realización de actividades de promoción, divulgación y experiencias de cultivo en la provincia, la Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar dicho convenio en los siguientes términos:

“En Palencia, a

REUNIDOS

De una parte, Dña. María de los Ángeles Armisén Pedrejón, Presidenta de la Excma. Diputación de Palencia, en cuyo nombre y representación actúa, y

De otra parte, el Sr. D. Juan Alberto García Tejedo como presidente de la ASOCIACIÓN PALENTINA DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES, en el ejercicio de sus competencias atribuidas en Asamblea General, celebrada en Palencia, el día 20 de mayo de 2.016, para la firma del presente Convenio.

MANIFIESTAN

Que del presente Convenio se deriva una subvención directa contemplada en el artículo 22.2.a) de la Ley 38 / 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que nos encontramos ante una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Palencia para el año 2016.

La Diputación de Palencia es consciente de que la renta de los agricultores que forman parte del mundo rural en los últimos años no ha crecido, sino que se ha ido estancando y reduciendo a pesar de las ayudas comunitarias directas. Ayudas que no garantizan la renta, y por eso son necesarios nuevos cultivos que compitan, actualicen y desarrollen el mundo rural y permitan mantener una renta adecuada en el mismo, para evitar los movimientos migratorios de los espacios rurales.

El mercado de las plantas aromáticas y medicinales se ha centrado, en general, en unas pocas especies utilizadas en la alimentación, perfumería y medicina, pero existen muchas otras plantas prácticamente desconocidas por el agricultor y el consumidor, que pueden ser muy útiles como condimento, infusión, etc. Se trata, pues, de aprovechar esta potencialidad para lograr una rentabilidad del cultivo de plantas aromáticas y medicinales que puedan ofrecer una integración en la rotación a los cultivos convencionales.

Desde la Diputación de Palencia se vienen realizando actuaciones encaminadas a potenciar las plantas aromáticas y medicinales en la provincia, con ensayos y actividades ejecutadas en colaboración con La Asociación Palentina de Plantas Aromáticas y Medicinales.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN celebrar este convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre la Asociación Palentina de Plantas aromáticas y Medicinales (en adelante APAPAM) y la Diputación Provincial de Palencia para la ejecución de actividades de promoción y divulgación del cultivo de especies aromáticas y medicinales en la provincia de Palencia, siendo sus objetivos generales:

- Promover actividades de formación y divulgación dedicadas al cultivo y a la transformación de plantas aromáticas y medicinales como alternativa económicamente viable.
- Divulgar e informar a los agricultores de la provincia sobre el cultivo e implantación a través del mantenimiento de una serie de campos de ensayo con distintas especies, para evaluar la idoneidad de su cultivo y su adaptación a las condiciones locales.

SEGUNDA.- Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas objeto del Convenio.

TERCERA.- Compatibilidad

La subvención de la Diputación será compatible con cualquier otro tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

El importe de las subvenciones nunca podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

CUARTA.- Obligaciones de las partes

La Diputación Provincial de Palencia se compromete a:

- Participar en la financiación de las actividades recogidas en este Convenio, conforme a las condiciones que se establecen en la cláusula Sexta del mismo.
- Mantener en distintas parcelas propiedad de la Diputación los cultivos ya establecidos de plantas plurianuales si fuese necesario y establecer nuevos ensayos, permitiendo el manejo de las mismas por APAPAM en coordinación con el Servicio de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente de Diputación y en colaboración con el Centro Tecnológico Agrario y Agroalimentario (itagra.ct).
- Participar, a través de la Comisión de Seguimiento, en la planificación y control de las actividades a realizar dentro del marco del presente Convenio.

APAPAM se compromete a:

- Realizar todas las labores, cuidados y seguimientos inherentes a los cultivos de las plantas aromáticas y medicinales.
- Asesorar, fomentar y divulgar entre los agricultores, emprendedores o entidades de la provincia, sobre los aspectos relacionados con el crecimiento, desarrollo y posterior comercialización de dichas plantas.
- Destilar y Comercializar las producciones obtenidas de las plantas cuando sea necesario, siendo el beneficio económico obtenido propiedad de la Diputación en un 100% del importe total derivado de la venta de dichas plantaciones.
- Justificar las actividades realizadas y sus gastos conforme a las condiciones que se establecen en la cláusula Séptima del mismo.
- Participar, a través de la Comisión de Seguimiento, en la planificación y control de las actividades a realizar dentro del marco del presente Convenio.

QUINTA.- Declaración de APAPAM

APAPAM declara que en el momento de la suscripción del presente Convenio no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones; que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación de Palencia.

SEXTA.- Presupuesto y financiación

El presupuesto asignado al presente convenio es de TRES MIL EUROS (3.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 38.41904.48904

La aportación económica se destinará a financiar las siguientes actividades a realizar durante la ejecución de este Convenio:

- Actividades de crecimiento, mantenimiento y seguimiento inherentes al cultivo de las plantas aromáticas y medicinales de los campos de ensayo (semillas, abonos, minerales, herbicidas, transportes y destilación).
- Actividades de promoción y divulgación de los cultivos (ferias, jornadas, cursos, material didáctico).

SEPTIMA.- Justificación y Pago.

El beneficiario podrá solicitar un anticipo del 50% del importe de la ayuda en concepto de gastos anticipados, de acuerdo con la Ordenanza general para la concesión de subvenciones por la Diputación de Palencia. En cuyo caso, junto con la solicitud, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el pago con Hacienda y con la Seguridad Social.

La Diputación de Palencia abonará el importe de la subvención a APAPAM una vez presentada la justificación, aportando hasta el 100% de los gastos justificados, hasta un máximo de 3.000 €.

APAPAM presentará la cuenta justificativa o justificación mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el presidente de la entidad dirigida al Presidente de Diputación, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al que se haya de efectuar la transferencia.
- Declaración responsable según anexo I que se adjunta al presente Convenio.
- Certificado especificando los gastos producidos en el desarrollo de cada una de las actividades según anexo II que se adjunta al presente Convenio.
- Facturas justificativas de los gastos, originales o compulsadas por Organismo Oficial. En el original de la factura se hará constar "subvencionada por la Diputación de Palencia", de manera que ya figure en la copia presentada. Y justificantes de pago al menos por el importe de la cantidad anticipada.
- Memoria resumen de cada una de las actividades llevadas a cabo en los campos de ensayo y en las actividades de promoción-divulgación.

La justificación del gasto se hará antes del 30 de octubre de 2016, pudiendo sufragarse con cargo al Convenio todos aquellos gastos generados previos a la firma del mismo y con posterioridad al día 1 de enero de 2.016.

La presentación fuera de plazo de la justificación se considerará una infracción leve, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, se impondrán las siguientes sanciones:

- El 10% del importe de la subvención, hasta un máximo de 450 €, en el caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.
- El 20% del importe de la subvención, hasta un máximo de 900 €, en el caso de que la justificación se presente en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

APAPAM deberá dar la adecuada publicidad de la colaboración económica de la Diputación en las actividades objeto de subvención, debiendo figurar siempre y en todos los soportes publicitarios "Con el patrocinio de la Diputación de Palencia" y el escudo institucional.

REQUERIMIENTO ADICIONAL DE JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 del Real Decreto 887 / 2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectuará el requerimiento adicional de la justificación por un plazo improrrogable de quince días.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento

En el plazo de un mes a partir de la firma del presente documento, se constituirá una comisión Mixta de seguimiento integrada por un representante de la Asociación, un técnico designado por itagra.ct y un técnico designado por Diputación, que se reunirá con una periodicidad trimestral.

NOVENA.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia, de no concurrir causa de resolución anticipada, hasta el 31 de diciembre de 2016.

DECIMA.- Causa de resolución anticipada

Se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada con un mes de antelación.
- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULAS ADICIONALES.- Corresponde a la Diputación de Palencia el control y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio así como la interpretación del mismo.

Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Diputación de Palencia.

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de concesión de Subvenciones de la Diputación de Palencia, en la bases de Ejecución del vigente Presupuesto General y, en su defecto, a las disposiciones generales de aplicación.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/ 985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por la legislación sobre materia objeto del Convenio y demás normas del Derecho Administrativo aplicable, y en defecto de este último, por las normas del Derecho Privado, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo los Juzgados o Tribunales competentes los que correspondan a la ciudad de Palencia.

Para la debida constancia de lo acordado y en prueba de conformidad, las partes firman este documento por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ACCION TERRITORIAL

DACIÓN DE CUENTA DECRETOS

La Junta de Gobierno queda enterada de tres Decretos dictados por el Diputado Delegado del Área de Hacienda y Asuntos Generales, aprobatorios de devoluciones de fianzas de obras de fechas 11, 15 y 18 de julio de 2016.

DEPORTES

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON JAVIER GARCÍA DEL BARRIO.

Dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Deportes, la Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar el convenio de referencia, en los siguientes términos:

“En Palencia, a

SE REUNEN

De una parte, la Ilma. Sra. Doña M^a Angeles Armisén Pedrejón, Presidenta de la Excm. DIPUTACION DE PALENCIA, con CIF P-3400000-J, en cuyo nombre y representación actúa, y

De otra, Don JAVIER GARCIA DEL BARRIO, mayor de edad, con D.N.I. 71.950.726-X, y

MANIFIESTAN

1º.- Que la Diputación de Palencia tiene como uno de sus objetivos básicos el apoyo al deporte palentino en sus diversas manifestaciones, tanto en lo que se refiere a la práctica federada como a la no federada.

2º.- Que Javier García del Barrio es un importante deportista, que cuenta con grandes resultados a nivel nacional en distintas modalidades de atletismo y que continúa con su preparación para competiciones nacionales e internacionales.

3º.- Que del presente convenio se deriva una subvención directa contemplada en el artículo 22.2.c) del la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene como finalidad la colaboración económica de la Diputación en los gastos que Javier García del Barrio tiene para la práctica deportiva de alto nivel, tanto en sus entrenamientos como en las competiciones.

Segunda.- Gastos subvencionables y compatibilidad

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, siendo compatible la subvención de la Diputación con cualquier otro tipo de ayuda procedente de otras administraciones.

Tercera.- Obligaciones de las partes

La Diputación, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.34107.48928 del vigente presupuesto económico, aportará al objeto señalado la cantidad de dos mil doscientos cincuenta euros (1.750,00.-), que se abonarán previa justificación.

Javier García del Barrio se compromete a colaborar con la Diputación de Palencia en sus actividades deportivas y, en particular, impartiendo dos charlas a jóvenes de la provincia en centros escolares o localidades a determinar por la Diputación, siempre dentro de este año 2016, explicando su experiencia y motivando a la gente a practicar deporte.

Asimismo, en las pruebas deportivas de alto nivel en las que participe habrá de llevar en alguna de sus prendas deportivas el logo de la Diputación de Palencia.

También deberá presentar una memoria técnica y económica del curso deportivo y de sus resultados.

Cuarta.- Declaración del beneficiario

Javier García del Barrio declara que no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas de las previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación de Palencia.

Quinta.- Justificación de los gastos

Podrán justificarse los gastos que se hayan ocasionado para la actividad deportiva, mediante la presentación de facturas y de los anexos que se acompañan al presente convenio. Deberán presentarse facturas originales, justificando la cantidad subvencionada; es decir, 1.750,00 €.

La justificación deberá presentarse antes del día 15 de noviembre de 2016.

La presentación fuera de plazo de la justificación, se considerará una infracción leve de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, se impondrán las siguientes sanciones:

- Hasta el 10 % del importe del convenio, con un máximo de 450,00 €, en el caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.
- Hasta el 20 % del importe del convenio, con un máximo de 900,00 €, en el caso de que la justificación se presente en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectuará en su caso el requerimiento adicional de la justificación por un plazo improrrogable de quince días.

Sexta.- Vigencia

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2016.

Cláusulas adicionales.- Corresponde a la Diputación de Palencia el control y vigilancia del cumplimiento del presente convenio así como la interpretación del mismo. Ninguna cláusula del convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Diputación de Palencia.

Para lo no previsto en el convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones de la Diputación de Palencia, en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto general y, en su defecto, a las disposiciones generales de aplicación.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, por la legislación sobre materia objeto del convenio y demás normas del Derecho Administrativo aplicable, y en defecto de éste último por las normas del derecho Privado, siendo competente para entender en los litigios que pudieren surgir la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo los Juzgados y Tribunales competentes los que correspondan a la ciudad de Palencia.

Y en prueba de conformidad con lo establecido, firman el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento”.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIÓN CICLISTA PALENCIA-VUELTA CICLISTA A PALENCIA.

Dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Deportes, la Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar el convenio de referencia, en los siguientes términos:

“En Palencia, a

SE REUNEN

De una parte, la Ilma. Sra. Doña M^a Angeles Armisén Pedrejón, Presidenta de la Excma. DIPUTACION DE PALENCIA, con CIF P-3400000-J, en cuyo nombre y representación actúa, y

De otra parte Don Santiago Amor Diego, con NIF 12.675.540-X, Presidente de la Unión Ciclista Palencia, con CIF G-34031369, y con domicilio social en Palencia

MANIFIESTAN

1º.- Que la Diputación de Palencia tiene como uno de sus objetivos básicos el apoyo al deporte palentino en sus diversas manifestaciones, tanto en lo que se refiere a la práctica no federada como federada.

2º.- Que la Unión Ciclista Palencia va a organizar la 51 edición de la Vuelta Ciclista a Palencia, que tiene prevista su celebración del 19 al 22 del próximo agosto, para lo que precisa colaboración económica de esta Diputación.

3º.- Que del presente convenio se deriva una subvención directa contemplada en el artículo 22.2.a) del la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que nos encontramos ante una subvención prevista nominativamente en el presupuesto de la Diputación de Palencia para el año 2016.

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene como finalidad la colaboración económica de la Diputación en los gastos que la Unión Ciclista Palencia tenga con motivo de la organización de la Vuelta Ciclista a Palencia 2016.

Segunda.- Gastos subvencionables y compatibilidad

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, siendo compatible la subvención de la Diputación con cualquier otro tipo de ayuda procedente de otras administraciones.

Tercera.- Obligaciones de las partes

La Diputación, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.34107.48903 del vigente presupuesto económico, aportará al objeto señalado la cantidad de veintitrés mil euros (23.000,00.-), librando al club firmante el 50 % de este importe; es decir, 11.500 € con carácter anticipado, sin la presentación de garantías, y librándole el 50 % restante una vez justificada la totalidad de la subvención.

La Unión Ciclista Palencia se compromete a:

- a) Organizar la Vuelta Ciclista Palencia entre el 19 y el 22 de agosto de 2016.
- b) Hacer destacar la colaboración de la Diputación de Palencia en cualquier material informativo de la actividad.
- c)- Incluir publicidad de la Diputación Provincial y de su Servicio de Deportes, Ocio y Tiempo Libre, en lugar preferente del pódium que se habilitará para la entrega de trofeos a la conclusión de cada etapa.
- d)- Colocar el arco y al menos ocho pancartas de la Diputación de Palencia en la línea de meta de cada etapa, en sitios preferentes. Asimismo, se colocarán 5 pancartas de Palencia Turismo.
- e)- Deberá presentar una detallada memoria técnica y económica de la prueba, acreditando el cumplimiento del presupuesto de la misma

Cuarta.- Declaración del beneficiario

La Unión Ciclista Palencia declara que no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas de las previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación de Palencia.

Quinta.- Justificación de los gastos

Podrán justificarse los gastos que se hayan ocasionado para la organización de la prueba, mediante la presentación de facturas y de los anexos que se acompañan al presente convenio. Deberán presentarse facturas originales o bien mediante copias compulsadas, en cuyo caso previamente, en el original de la factura, se hará constar "subvencionada por la Diputación de Palencia".

La cantidad a justificar será el doble de la subvencionada; es decir, 46.000 euros.

La justificación deberá presentarse antes del día 15 de noviembre de 2016.

La presentación fuera de plazo de la justificación, se considerará una infracción leve de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, se impondrán las siguientes sanciones:

- Hasta el 10 % del importe del convenio, con un máximo de 450,00 €, en el caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.

- Hasta el 20 % del importe del convenio, con un máximo de 900,00 €, en el caso de que la justificación se presente en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectuará en su caso el requerimiento adicional de la justificación por un plazo improrrogable de quince días.

Sexta.- Vigencia

La vigencia del presente convenio se extiende hasta que finalice la prueba objeto del mismo.

Cláusulas adicionales.- Corresponde a la Diputación de Palencia el control y vigilancia del cumplimiento del presente convenio así como la interpretación del mismo. Ninguna cláusula del convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Diputación de Palencia.

Para lo no previsto en el convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones de la Diputación de Palencia, en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto general y, en su defecto, a las disposiciones generales de aplicación.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la legislación sobre materia objeto del convenio y demás normas del Derecho Administrativo aplicable, y en defecto de éste último por las normas del derecho Privado, siendo competente para entender en los litigios que pudieren surgir la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo los Juzgados y Tribunales competentes los que correspondan a la ciudad de Palencia.

Y en prueba de conformidad con lo establecido, firman el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

HACIENDA, CUENTAS Y PRESIDENCIA

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SEGUIDO A INSTANCIA DE D^a M^a PAZ FERNÁNDEZ NIETO.

Visto el expediente seguido en esta Diputación a instancia de Dña. María Paz Fernández Nieto, mayor de edad, con DNI 12.654.846-Q, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Matías Barrio y Mier, 52 PBJ B, de Aguilar de Campoo, al objeto de poder determinar la posible responsabilidad patrimonial de esta Entidad como consecuencia de los daños sufridos por la interesada, debidos al funcionamiento de los servicios públicos locales, y considerando los siguientes,

H E C H O S

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2015, registro de entrada núm. 36.982, Dña. María Paz Fernández Nieto, interpone reclamación de responsabilidad patrimonial contra esta Diputación Provincial, en solicitud de la cantidad de 26.139,56 euros, por los daños sufridos como consecuencia de caída en paso de cebra

que existe en el lateral de la PP-2131, ocurrida el 31 de diciembre de 2014, aportando con dicha reclamación los documentos en los que justifica la misma.

SEGUNDO.- Dando cumplimiento al art. 42 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, mediante escrito de 11 de enero de 2016, Registro de Salida núm. 358, de 14 de enero, se informa al interesado de la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, del plazo máximo para la resolución expresa y de los efectos de la resolución presunta. Esta reclamación se notifica a SEGURCAIXA ADESLAS, S.A., por ser la Cía. Aseguradora de esta Administración (escrito Registro de Salida núm. 357, de 14 de enero 2016).

Con Registro núm. 4.035, de 22 de febrero de 2.016 (Registro Ministerio Fomento 2016000000012496, de 16 de febrero), tiene entrada en esta Administración escrito de D. Juan José Onrubia Revuelta, abogado, por el que procede a personarse en este procedimiento de responsabilidad patrimonial en nombre y representación de SegurCaixa Adeslas S.A..

TERCERO.- Por Decreto de Presidencia, de 8 de marzo, Registro de Salida núm. 2.710, de 10 de marzo de 2.016, se procede a la incoación del procedimiento de responsabilidad, así como al nombramiento del instructor del mismo, en la persona de D. Javier San Millán Merino, Diputado Delegado de Hacienda y Presidencia. Acuerdo que se notifica a la interesada con fecha 14 de marzo de 2.016.

CUARTO.- Con fecha 6 de mayo de 2016, por resolución del Instructor, D. Javier San Millán (Registro núm. 6.197, de 9 de mayo), se resuelve sobre la prueba propuesta por la interesada, admitiéndose la documental y la testifical de D. Carlos Sebastián Martínez Ramos y D. Marcos Barrecheguren Concejero, procediéndose a la denegación motivada de las demás propuestas. Fijándose para la práctica de las testificales el día, 19 de mayo de 2016, dejándose constancia de las mismas a través de las correspondientes Actas, así como también de la personación de D Fernando Ferrao del Río, Abogado, que mediante escritura de poder debidamente otorgada acredita la representación de Dña. María Paz. En dicha práctica como se ampliará posteriormente, ambos testigos reconocen que si bien se encontraban en el lugar de los hechos, ninguno vio cómo se produjo la caída de Dña. María Paz.

QUINTO.- En virtud de los arts. 82 y 83 de la citada Ley 30/92, y del art. 10 del RD 429/93, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, se solicita de los Servicios Técnicos de esta Institución informe sobre la presunta lesión indemnizable, solicitud que tiene como consecuencia la emisión del informe de fecha 9 de mayo de 2016, en el que se dice, entre otras cosas que: La zona donde ocurrieron los hechos, sobre los que la reclamante acompaña fotografías son de titularidad provincial, se corresponde con la PP-2131 (Aguilar de Campoo por Vallespinoso de Aguilar a la P-227); no se tiene conocimiento del accidente hasta la presente reclamación; desde hace más de 10 años no se han producido accidentes de ningún tipo; el estado de conservación y el mantenimiento de la carretera es bueno y por último que no se ha recibido ninguna queja ni por parte de la Policía Local de Aguilar de Campoo, ni de la Guardia Civil de Tráfico en relación con el estado de la citada carreta, procediéndose a la vigilancia de dicho de carretera los días 11 y 18 de diciembre de 2.014, según consta en los partes del Capataz.

SEXTO.- El día 23 de mayo de 2.016, Registro de Salida 7.013, se notifica a la interesada la instrucción del procedimiento poniendo el mismo de manifiesto y se le emplaza para que en un plazo de 10 días formule alegaciones y presente cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes, dándose cumplimiento a dicho trámite mediante escrito 6 de junio, Registro de Entrada núm. 19.576; asimismo, en la misma fecha se emplaza a Cía. Aseguradora de esta Entidad, SEGURCAIXA, dando cumplimiento a los arts. 31 y 84 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, para que a la vista del

expediente pueda efectuar alegaciones, que efectúa mediante escrito 6 de junio de 2.016 (Registro 19.585).

SÉPTIMO.- Dando cumplimiento al art. 12 del RD 429/1.993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y art. 4.h)1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, se solicita dictamen preceptivo de dicho Órgano consultivo, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 42.5 c) de la Ley 30/1.992, se suspende el procedimiento.

OCTAVO.- Con Registro núm. 24.605. de 22 de julio de 2.016, tuvo entrada en esta Institución Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, en que si bien termina concluyendo que procede dictar resolución desestimatoria en el citado procedimiento de responsabilidad patrimonial, en su Consideración 2ª, párrafo segundo, pone de manifiesto el excesivo tiempo transcurrido desde que se presenta la reclamación (28 de mayo 2.015), hasta que se formula la propuesta de resolución (20 de junio 2.016), en este sentido tendremos que decir que la fecha de inicio de la que parte dicho Consejo es equivocada, puesto que es la fecha en la que la interesada interpone la reclamación ante el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, siendo el 30 de diciembre 2.015, la fecha en la que la interesada reclama a esta Administración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia, es el órgano competente para resolver el expediente de conformidad con los arts. 34 y 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril y, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local; y en el art. 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1.986, de 28 de noviembre, al haber sido delegada esta atribución por la Presidencia mediante resolución de 8 julio de 2.015 (BOP de 13 de julio de 2.015).

II.- En la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades previstas en el RD 429/1.993, de 26 de marzo.

III.- El art. 106 de la CE consagra el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas, por la lesión que sufran los particulares en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, principio que es recogido en el art. 54 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local, a cuyo tenor las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad patrimonial.

IV.- Los arts. 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, señalan los requisitos que han de concurrir para que prospere una petición de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, requisitos que podemos clasificar de la siguiente manera: dos requisitos sustanciales positivos, uno negativo y otro procedimental. El primero de los positivos es que exista un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con respecto a una persona o grupo de personas que el interesado no tenga el deber jurídico de soportar. El segundo de los positivos es que el daño sea imputable a una Administración Pública, y fundamentalmente, se encuentran cuatro títulos de imputación a efectos de la determinación de la responsabilidad de una Administración en relación con una lesión concreta: que la lesión se produzca como consecuencia directa

del ejercicio ordinario del servicio, que la lesión obedezca a una anormalidad o no funcionamiento del servicio público, que exista una situación de riesgo creado por la Administración en el ámbito de producción del evento dañoso, o que se produzca un enriquecimiento injusto por parte de la Administración. El factor negativo es el de que no obedezca el daño a fuerza mayor. Y el procedimental consiste en que se formule la oportuna reclamación ante la Administración responsable en el plazo de un año.

Como quiera que la existencia del daño en este caso no es discutida, en cuanto que esta Administración no discute que se haya producido dicha caída, es preciso analizar la existencia o no de una relación causal entre el daño invocado y el servicio público, y ello por cuanto debe existir un nexo causal adecuado, inmediato, exclusivo y directo entre la acción u omisión administrativa y el resultado lesivo.

Es cierto que la Ley 30/1992, en su artículo 139, sólo reconoce como supuestos de ruptura del nexo causal la fuerza mayor. Sin embargo, junto a la fuerza mayor, la Jurisprudencia ha venido admitiendo el hecho o llamada culpa de la víctima y el hecho de un tercero. Así, la STS de 25 de mayo 1.999, aunque refiriéndose a la fuerza mayor como única hipótesis excepcionante de la responsabilidad de la Administración, declara que *"... el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado... "*.

En este orden de cosas, ha de tenerse en cuenta que el carácter objetivo de esta responsabilidad no supone que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos. En este sentido destacan las Sentencias de 27 de diciembre de 1.999, y 22 de julio de 2.001, según las cuales, es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias, entre otras, de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1.995, 29 de marzo de 1.999...).

En este caso concreto, la interesada afirma que su caída se "debió a que al ir a cruzar por el paso de cebra que se encuentra en dicha carretera o travesía, existe una zona en mal estado, presentado un desnivel no visible desde la acera, donde al pisar perdí el equilibrio y caí...como consecuencia de dicha caída sufrí las lesiones ya señaladas acompañando informes médicos al efecto que presenciaron los hechos D. Carlos Sebastián Martínez Ramos y D. Marcos Barrecheguren...".

Es decir, Dña. María Paz afirma que su caída se produjo al perder el equilibrio por un desnivel en la citada carretera no visible desde la acera, y que de dicha caída fueron testigos D. Carlos y D. Marcos, ambos vecinos de Aguilar de Campoo. Sin embargo, ninguno de los dos testigos presencié realmente cómo se cayó la interesada, D. Marcos "oyó que la interesada se quejaba, y cuando se dio la vuelta vio que se había caído..."y D. Carlos "...iba delante de la interesada, saludó a D. Marcos, oyó el golpe, se dio la vuelta y vio a Dña. María Paz tirada en la carretera...", por tanto de sus testimonios lo único que resulta probado es que la reclamante se cayó, pero no cómo se cayó, es decir, si la causa de la caída fue "el desnivel" de la carretera, hecho que no queda acreditado.

Por otro lado, la interesada reitera en su reclamación que dicho desnivel no es visible desde la acera, fundamentando en esta no "visibilidad" su caída, sin embargo ambos testigos al ser preguntados si se apreciaba algún obstáculo o impedimento que

dificultara o impidiera la percepción visual y el deambular normal de los peatones para cruzar el paso de cebra, afirman rotundamente que “no hay ningún obstáculo que impida la visión de la carretera”. A mayor abundamiento, todo lo anteriormente dicho resulta también acreditado por el informe de los Servicios Técnicos Provinciales, cuando afirman que el estado de conservación y mantenimiento de la carretera es bueno, que no se había recibido queja alguna ni de la Policía Local de Aguilar de Campoo, ni de la Guardia Civil de Tráfico, y que consta la vigilancia por propio servicio de ese tramo de carretera, antes del accidente (días 11 y 18), y que en el mismo no se tiene noticia de que se haya producido accidente alguno en los últimos 10 años (se adjunta listado).

De ahí que lleguemos a la conclusión de que la caída de Dña. María Paz, no se debió a una “anomalía” o defecto de la carretera provincial, sino que a la vista de las actuaciones practicadas se puede afirmar que la caída pudo deberse tanto a una falta de atención de la víctima en su deambulación por la citada carretera, como a su estado físico preexistente, pues de los antecedentes médicos aportados por la propia interesada en su reclamación, se desprende que padecía con anterioridad a la caída, gonalgias, dolores, esguinces..., lo que nos indica que su estado no era el más adecuado para una correcta circulación, y por todo ello es por lo que no resulta acreditada la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento de la actividad de la Administración Pública y el daño reclamado y por tanto no ha lugar a la imputación de esta Administración.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, por unanimidad acuerda:

Primero.- Desestimar la reclamación formulada por de Dña. María Paz Fernández Nieto, por considerar que no existe ningún título para imputar responsabilidad a esta Administración y, por tanto, no darse una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

Segundo.- Notifíquese esta resolución a la interesada y a D. Juan José Onrubia Revuelta, en nombre y representación de SEGURCAIXA ADESLAS

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SEGUIDO A INSTANCIA DE D. OSCAR CALDERÓN PLAZA

Visto el expediente seguido en esta Diputación a instancia de D. Oscar Calderón Plaza, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Juan de Ajuriaguerra, nº 9, 2ª planta, de Bilbao, en nombre y representación de D. Alberto Pérez Carro y de Allianz Seguros y Reaseguros S.A., al objeto de poder determinar la posible responsabilidad patrimonial de esta Entidad como consecuencia de los daños sufridos por el interesado, debidos al funcionamiento de los servicios públicos locales y, considerando los siguientes,

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 15 de enero de 2.016 (Registro núm. 740), ha tenido entrada en esta Administración escrito de D. Oscar Calderón Plaza, en nombre y representación de D. Alberto Pérez Carro y de Allianz Seguros y Reaseguros S.A., por el que solicita de esta Institución indemnización de 3.026 euros, en concepto de daños y perjuicios por los daños sufridos a raíz del siniestro ocurrido el día 12 de julio de 2.015, en el Pk. 5,7, al perder el control de su motocicleta marca KAWASAKI, matrícula 2797-JDX, en la carretera PP-2123 (Salinas de Pisuerga) debido a la gravilla de la calzada, acompañando con dicho escrito los documentos en los que justifica su reclamación.

A la vista de la documentación aportada por D. Oscar Calderón y de acuerdo con las previsiones del art. 32.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se solicita al

mismo, la subsanación de la representación de D. Alberto Pérez Carro (escrito de fecha 9 de febrero, de 2.016, Registro de Salida núm. 1264, de 10 de febrero); procediéndose a dicha subsanación mediante la aportación del correspondiente poder general para pleitos, otorgado por D. Alberto Pérez a favor de D. Óscar Calderón, (escrito Registro de Entrada núm. 5.486, de 1 de marzo de 2.016).

SEGUNDO.- Dando cumplimiento al art. 42 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, mediante escrito de 7 de marzo de 2.016, (Registro núm. 2.500), se le informa de la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, del plazo máximo para la resolución expresa y de los efectos de la resolución presunta, asimismo dicha reclamación se notifica a SEGURCAIXA ADESLAS S.A., por ser la Cía. Aseguradora de esta Entidad (Registro núm. 2.499, de 8 de marzo de 2.016).

TERCERO.- En virtud de los arts. 82 y 83 de la citada Ley 30/92, y del art. 10 del RD 429/93, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, se solicita de los Servicios Técnicos de esta Institución informe sobre la presunta lesión indemnizable y, que tiene como consecuencia la emisión del informe de fecha 31 de mayo de 2.016, en el que se dice entre otras cosas que "... La conservación y mantenimiento de la carretera PP-2123 corresponde a la Diputación Provincial de Palencia... tiene contratada a la empresa Mantenimiento de infraestructuras S.A. (Matinsa) el mantenimiento y conservación de las carreteras provinciales. Dentro de este contrato de mantenimiento y conservación se encuentran las operaciones de bacheo del firme. La carretera PP-2123 fue bacheada en el año 2.015 por la empresa Matinsa. Según informe de la empresa contratada, las labores de mantenimiento del firme de la carretera PP-2123 se realizaron del 5 al 18 de junio de 2.015, consistiendo en el bacheo del firme. El 12 de junio de 2.015 se realizó el bacheo de la PP-2123 entre el P.K. 4+900 y el P.K. 6+000... la empresa Matinsa en el informe requerido dice: en tercer lugar indicar que una vez finalizado el trabajo de bacheo, se dejan colocadas durante 2 días, en el tramo de carretera afectado, las señales de obra P-28 (proyección de gravilla); tiempo más que suficiente para que no exista a partir de ese momento desprendimiento de gravilla del propio firme. Desde el Servicio de Vías y Obras e Infraestructuras se ha tenido conocimiento del accidente a través de los partes que la DGT nos remite. Desde que se tienen registros (hace más de 10 años), no se han producido accidentes de ningún tipo en ese punto. Desde el 12 de junio (fecha del bacheo), hasta el 12 de julio (fecha del accidente), según los partes del Capataz de Zona, se vigiló ese tramo de carretera el 18 de junio, y el 29 de junio, no reseñando ningún desperfecto en ese punto. El estado de conservación y el mantenimiento de la carretera es bueno" (Se aporta Informe de la empresa Matinsa y los partes de trabajo).

CUARTO.- El día 6 de junio de 2.016 (Registro Salida núm. 7.850) se le notifica la instrucción del procedimiento poniendo el mismo de manifiesto y se le emplaza para que en un plazo de 10 días a contar desde la notificación del mismo formule alegaciones y presente cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes, dando cumplimiento a dicha trámite mediante escrito de fecha 14 de abril, 2.016 (registro núm. 21.465, de 23 junio de 2.016).

Asimismo se concede a D. Juan José Onrubia Revuelta, abogado, en representación de SegurCaixa Adeslas, un plazo de 10 días para Alegaciones, por ser la aseguradora de esta Administración, que efectúa mediante escrito de fecha 22 de junio de los corrientes.

QUINTO.- Dando cumplimiento al art. 12 del RD 429/1.993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y art. 4.h)1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, se solicita dictamen preceptivo de dicho Órgano consultivo, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 42.5 c) de la Ley 30/1.992, se suspende el procedimiento.

SEXTO.- Con Registro núm. 25.264, de 1 de agosto de 2.016, tuvo entrada en esta Institución Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia, es el órgano competente para resolver el expediente de conformidad con los arts. 34 y 35 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril y, por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local; y en el art. 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1.986, de 28 de noviembre, al haber sido delegada esta atribución por la Presidencia mediante resolución de 29 de junio de 2.011. (BOP de 6 de julio de 2.011).

II.- En la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, con las especialidades previstas en el RD 429/1.993, de 26 de marzo.

III.- El art. 106 de la CE consagra el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas, por la lesión que sufran los particulares en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, principio que es recogido en el art. 54 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local, a cuyo tenor las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad patrimonial.

IV.- Los arts. 139 y ss. de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, señalan los requisitos que han de concurrir para que prospere una petición de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, en esencia, para su declaración han de concurrir los siguientes elementos: a) una lesión patrimonial, equivalente a daño o perjuicio, en la doble modalidad de daño emergente o lucro cesante, lesión que ha de ser real, concreta y susceptible de evaluación económica; b) la lesión ha de ser ilegítima o antijurídica, es decir que el particular no tenga el deber de soportarla; c) debe existir un nexo causal adecuado, inmediato, exclusivo y directo entre la acción u omisión administrativa y el resultado lesivo; d) ausencia de fuerza mayor; y e) que se formule la oportuna reclamación ante la Administración responsable, en el plazo de un año.

Por tanto, la existencia de una relación de causa a efecto entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido es, lógicamente una condición indispensable para que pueda atribuirse a aquélla el deber de resarcir dicho daño. Es pues, necesario analizar la relación de causalidad, precisar si la actividad administrativa es la causante de la lesión patrimonial.

En este sentido, tendremos que decir que la explotación de las carreteras comprende las operaciones de conservación y mantenimiento de éstas, tal y como se infiere de los arts. 1, 16 b), 48.1, 110.2 b) y 110-3 d) entre otros preceptos del vigente RD 1812/19.994, de 2 de septiembre que aprueba el Reglamento General de Carreteras, deber que reiteran los arts. 57.1 del RDL 339/90, de 2 de marzo de Seguridad Vial, y 139.1 del Reglamento General de Circulación. La finalidad de todo ello y que debe perseguir todo ente público con competencias en este ámbito es el de la consecución de las "mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación", expresión ésta que constituye un concepto jurídico indeterminado cuyo contenido habrá que integrar teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y el término "posibles" nos conduce

necesariamente a la fijación de los niveles exigibles de eficiencia, para la disminución de riesgos, en la gestión del servicio público de carreteras. La fijación de ese estándar está en función del desarrollo de la Administración Pública y de la sociedad donde se centra su actividad al servicio público de los intereses generales.

Por otra parte, la regulación del Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad derivada del RD 339/90 y del Reglamento General de Circulación RD 13/1.992, impone a los conductores de vehículos, usuarios del servicio público, unos deberes de diligencia, tales como el de conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio y ajeno, el de estar en todo momento en condiciones de controlar los vehículos, respetar los límites de velocidad, y tener en cuenta las características y el estado de la vía, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general cuantas circunstancias concurren en cada momento a fin de adecuar la velocidad del vehículo a las mismas.

A tenor de todo lo anterior y partiendo de las obligaciones de esta Administración por lo que se refiere al mantenimiento y conservación del servicio público de carreteras, el informe de los Servicios Técnicos Provinciales afirma, entre otras cosas, que el estado de conservación y el mantenimiento de la carretera es bueno; que el día 12 de junio de 2.015 se realizó el bacheo de la misma entre el P.K. 4+900 y el P.K. 6+00, tramo que incluye el punto del accidente, tal bacheo fue realizado por la empresa Matinsa, empresa contratada por esta Institución para el mantenimiento y conservación de las carreteras provinciales, dicha empresa informa que una vez finalizado el bacheo, se dejaron colocadas durante dos días, en el tramo de carretera afectado, las señales de obra P-28 (proyección de gravilla), tiempo más que suficiente para que no exista a partir de ese momento desprendimiento de gravilla del propio firme.

Desde el Servicio de Vías y Obras se informa que desde que se tienen registros (hace más de 10 años), no se han producido accidentes de ningún tipo en ese punto, y desde la fecha del bacheo (12 de junio) hasta la del accidente (12 de julio), según consta en los partes del Capataz de zona, se vigiló ese tramo de carretera el 18 de junio y el 29 de junio, no reseñando ningún desperfecto en ese punto; y por último, que dicho Servicio ha tenido conocimiento del accidente a través de los partes que DGT les remite. Cumpliéndose así, por parte de esta Diputación, el estándar de seguridad vial exigido por las leyes, ya que esta Administración ha acreditado cumplidamente el deber de mantenimiento y conservación de la vía, conforme a los estándares exigidos, con una vigilancia adecuada a la naturaleza e importancia de la vía (carretera local).

El interesado por su parte en su reclamación dice que sobre 20:30 h, del día 15 de julio, iba circulando por la PP-2123, a la altura del P.K. 5,7, cuando como consecuencia de la "abundante" gravilla que se encontraba en la calzada, perdió el control de la motocicleta, cayendo al suelo; pues bien, en contra de esa afirmación, vemos que la Guardia Civil en el Informe Estadístico realizado, indica que "...el vehículo 1, pierde el control del vehículo al trazar curva a izquierda, posiblemente por la existencia de gravilla suelta en la calzada en ese tramo...", es decir, sin afirmar que la causa del siniestro haya sido la gravilla, sino contemplando una mera hipótesis de la posible causa del accidente. No indica el informe además en ningún momento que la presencia de gravilla en la calzada fuera excepcional o anormal en cuanto a su cantidad ni su ubicación, indicando únicamente que "hay gravilla suelta".

Como ya hemos indicado, en contrapartida al estándar de seguridad vial exigido a la Administración, al usuario de la vía se le exige una serie de deberes en el ejercicio de la conducción, de acuerdo con la finalidad de seguridad viaria, de ahí los deberes que las leyes imponen a los conductores. La diligencia exigida al conductor-usuario permitirá también valorar su conducta de manera que si no se ajusta a este parámetro y se origina un riesgo dañoso, el daño materializado podrá serle imputable.

En el caso que nos ocupa, el accidente ocurre en un tramo de perfecta visibilidad, con buen estado del firme y donde se habían realizado con antelación suficiente actuaciones de conservación y mantenimiento de la vía por parte de la encargada de la realización de esos trabajos que permiten afirmar que no queda acreditada la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento de la actividad de la Administración y el daño que se reclama, sin que proceda imputar responsabilidad a la Diputación Provincial.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, por unanimidad acuerda:

Primero.- Que la Junta de Gobierno dando cumplimiento al art. 13 del Reglamento de Responsabilidad Patrimonial adoptara acuerdo por el que se resuelva la terminación del citado expediente y la desestimación de la reclamación formulada por D. Oscar Calderón Plaza, en nombre y representación de D. Alberto Pérez Carro, por considerar que no existe ningún título para imputar la responsabilidad a esta Administración y, por tanto, no darse una relación de causa a efecto, entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

Segundo.- Notifíquese esta resolución a la interesado y a D. Juan José Onrubia Revuelta, en nombre y representación de SEGURCAIXA ADESLAS, Cía. Aseguradora de esta Administración.

RUEGOS Y PREGUNTAS

D. Miguel Ángel Blanco del Grupo Socialista valora de forma positiva la implantación de la administración electrónica en los municipios de la provincia, pero emite el siguiente ruego: que si bien se ha realizado en el momento del inicio de utilización de esta plataforma diversas formación por parte de la empresa adjudicataria, que es preciso incrementar la información dirigida de manera más específica al personal de los ayuntamientos. Asimismo solicita también que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento electrónico, entienda que las convocatorias de los Órganos Colegiados, deberán hacerse por medios telemáticos y es preciso que todos los Diputados comiencen a disponer de la preceptiva firma o certificado electrónico.

No habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión extendiéndose la presente acta de lo que como Secretaria General en Funciones, CERTIFICO.